

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO,
BOLÍVAR.- Julio seis (06) de dos mil veintidós (2022).-**

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0440

REF: 13-836-31-89-002-2015-00263-00 Folio 014 Libro 11.-

Visto el informe secretarial que antecede y por ser la oportunidad legal, habiendo el Despacho estudiado la solicitud de la parte actora, procede a decretar las pruebas solicitadas en este asunto, de conformidad a lo normado en el Art. 625 del C.G.P.; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Señálase el día veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022), a partir de las once de la mañana (11:00a.m.), como fecha para llevar a cabo la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento dentro del presente proceso, de conformidad a lo normado en el Art. 373 del C.G.P.; en la misma se llevará a cabo la Inspección Judicial al bien a usucapir, a fin de constatar lo plasmado por el perito auxiliar de la justicia en su dictamen pericial; la aludida diligencia se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL**.-

SEGUNDO: Téngase como prueba todos los documentos aportados a la demanda para darle su valor probatorio al momento oportuno en la aludida diligencia.-

TERCERO: Ratifíquese de la lista de auxiliares de la Justicia de este Juzgado, para la práctica de la Inspección Judicial al bien a prescribir dentro del presente asunto, al Perito Ingeniero Civil, señor RODOLFO LUIS PÉREZ ROSALES, a fin que

para el día de la audiencia, rinda el dictamen pericial sobre la identificación del predio, ubicación, medidas, linderos y demás características que interesen al proceso. Cítese para que tome la debida posesión e infórmese acerca de la gestión que deberá emprender en coordinación con la parte actora para la realización de la visita al predio y lo relacionado a los gastos provisionales.-

CUARTO: Recepciónense en la diligencia de Instrucción y Juzgamiento, los testimonios de los señores LUCÍA JIMÉNEZ C., AMAURY FIGUEROA Q. y ORLANDO FIGUEROA Q., para que bajo la gravedad del juramento declaren sobre los hechos de la demanda. Oficieseles en tal sentido.-

QUINTO: Escuchados los alegatos de las partes, de ser posible se dictará la correspondiente sentencia, en caso contrario se procederá de conformidad a como lo señala el numeral 5 del Art. 373 del C. G. P.-

SEXTO: Por secretaría expídanse las comunicaciones pertinentes.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be584b074cc7e0fa0efc211ed2df7dd8949027428e163a075eaf2b5bd73072ba**
Documento generado en 06/07/2022 03:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>